



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL.-  
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ  
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,  
JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA,  
JESÚS ADRIAN QUINTAL IC, MARÍA  
DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,  
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y  
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.- - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año 2017, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de los municipios de: Abalá; Cansahcab; Cantamayec; Celestún; Conkal; Cuncunul; Chankom; Chapab; Chemax; Chichimilá; Chicxulub Pueblo; Dzan; Dzoncauich; Espita; Kaua; Mayapán; San Felipe; Tahdziú; Telchac Pueblo, y Teya, todos del estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

**SEGUNDO.** Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 corresponden a los municipios de: Abalá; Cansahcab; Cantamayec; Celestún; Conkal; Cuncunul; Chankom; Chapab; Chemax; Chichimilá; Chicxulub Pueblo; Dzan; Dzoncauich; Espita; Kaua; Mayapán; San Felipe; Tahdziú; Telchac Pueblo, y Teya, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 13 de noviembre hasta el día 25 de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del estado de Yucatán.

**TERCERO.** Como bien se ha mencionado, en fecha 28 de noviembre del año 2017, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este documento legislativo; y el 29 de noviembre del mismo año, se distribuyeron las mismas en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

**CUARTO.** Durante la revisión de las leyes de ingresos municipales ya referidas, se aplicaron diversos criterios generales que se han considerado en años anteriores, siendo entre otros, los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

1. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Verificar que en Capítulo de Impuesto Predial, no se establezca tasa extraordinaria a terrenos baldíos, toda vez que representaría una sobretasa y se contrapone al principio de proporcionalidad e igualdad tributaria establecida en la Constitución.
3. En el rubro de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.
4. En el apartado de "Aprovechamientos" no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.
5. En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.
6. Eliminar los artículos que están establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
7. Establecer en el rubro del "Derecho por Servicio de Alumbrado Público" que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
8. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
9. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, y en caso de ser excesivo el cobro en disco compacto, se tasará la cantidad de 10 pesos, esto en cuanto al principio de gratuidad de acceso a la información pública, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.
10. Sustituir dentro del contenido de la ley de ingresos municipal, la referencia económica mencionada en Salario Mínimo Vigente por Unidad de Medida de Actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2018, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

### *Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."*

*"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."*

*"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."*

*"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*<sup>1</sup> que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**TERCERA.** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.** Es así que, los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época  
Registro: 165745  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Diciembre de 2009  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 120/2009  
Página: 1255



### MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de inferencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*<sup>2</sup>.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

**QUINTA.** Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

**SEXTA.** Por otra parte, los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentra el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, se aplicó el criterio respecto al impuesto predial, donde no se debe establecer una tasa adicional cuando se trate de terrenos baldíos, siendo que en la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, propone cobrar una sobretasa de tres veces el factor aplicable al valor catastral planteado cuando se trate de predios sin construcción, con maleza y sin cercar, así como de predios con construcción, deshabitados y que tengan maleza.

Derivado de lo anterior, se procedió a eliminar dicha sobretasa del impuesto predial, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia cuyo rubro se lee: *PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA*, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>3</sup>

Por otra parte, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *"el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como "derechos", los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta

<sup>3</sup> Tesis: IX.1oA. V/8, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, Enero de 2006, p. 2276



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior encuentra sustento en lo manifestado por la Primera Sala, en la Jurisprudencia que cita a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 160577  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a./J. 132/2011 (9a.)  
Página: 2077

**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**

Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar, que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

**SÉPTIMA.** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2018 de los municipios de: Abalá; Cansahcab; Cantamayec; Celestún; Conkal; Cuncunul; Chankom; Chapab; Chemax; Chichimilá; Chicxulub Pueblo; Dzan; Dzoncauich; Espita; Kaua; Mayapán; San Felipe; Tahdziú; Telchac Pueblo, y Teya, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

DECRETO:

**Artículo Primero.** Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: I. Abalá; II. Cansahcab; III. Cantamayec; IV. Celestún; V. Conkal; VI. Cuncunul; VII. Chankom; VIII. Chapab; IX. Chemax; X. Chichimilá; XI. Chicxulub Pueblo; XII. Dzan; XIII. Dzoncauich; XIV. Espita; XV. Kaua; XVI. Mayapán; XVII. San Felipe; XVIII. Tahdziú; XIX. Telchac Pueblo, y XX. Teya, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Segundo.** Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la naturaleza y objeto de la ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>61,110.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>24,334.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	<b>24,334.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>24,658.00</b>
> Impuesto Predial	\$	<b>24,658.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>4,316.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	<b>4,316.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>1,622.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	<b>0.00</b>
> Multas de Impuestos	\$	<b>1,622.00</b>
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	<b>0.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Otros Impuestos	\$ 1,030.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 5,150.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 90,619.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,531.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,214.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,317.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,587.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,450.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,957.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,575.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 3,605.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 61,501.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 47,174.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,626.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	\$ 9,682.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Información Pública</b>	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,019.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 1,751.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,751.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,751.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 9,785.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 9,785.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 9,785.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

*Handwritten signature*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 14,443,597.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 14,443,597.00</b>

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 9,458,395.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 5,704,525.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 3,753,870.00</b>

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 29'065,257.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	\$ 42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 4	11	15	\$ 31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	\$ 31.00
CALLE 15-A	6	10	\$ 31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	\$ 42.00
CALLE 4	9	11	\$ 31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	\$ 31.00
CALLE 7	6	10	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	9	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	\$ 31.00
CALLE 7	10	14-A	\$ 31.00
CALLE 5	14-A	16	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 15-A	10	12	\$ 31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	\$ 31.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CALLE 14	13	15	\$ 31.00
CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	\$ 31.00
CALLE 11	16	18	\$ 31.00
CALLE 15	12	14	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			<b>\$ 21.00</b>

BRECHA	\$ 460.00
CAMINO BLANCO	\$ 415.00
CARRETERA	\$ 1,370.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO		\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	ECONÓMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
INDUSTRIAL		\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$	\$ 10.00	
\$ 10,000.01	\$	\$ 13.00	
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 16.00	
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 19.00	0.0009
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 22.00	0.0010
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 26.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia.....4%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 3,050.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 2,350.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 3,550.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$700.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 3,750.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 4,400.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 1,650.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 1,650.00
- III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 2,000.00
- IV.- Cantinas o bares.....\$1,650.00
- V.- Restaurante-Bar.....\$ 1,650.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$1,800.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....\$ 4.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 4.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.50 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.50 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,  
Empedrados o pavimentados.....\$ 8.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....\$ 9.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o  
Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 5.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,250.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día .....\$ 190.00

II.- Por hora.....\$ 75.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 25.00 por cada predio habitacional y \$30.00 predio comercial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 25.00
- II.- Por toma comercial \$50.00
- III.- Por toma industrial \$120.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 22.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 22.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 65.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 20.00 diarios

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$ 345.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 555.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$ 240.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 135.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 135.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 135.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple.....\$ 1.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00C/U.

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 34.-** Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 45.00 por cabeza.
- II.- Ganado Porcino..... \$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras

**Artículo 35.-** Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Infracciones, Faltas Administrativas  
o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2.5 a 7.5 Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ..... multa de 1.5 a 4.5 Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.5 a 4.5 Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 1.5 a 4.5 Unidad de Medida y Actualización

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cansahcab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales; y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO II**

**Del Concepto de Ingresos y sus Pronósticos**

**Artículo 4.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 195,984.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 51,011.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 51,011.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 78,174.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 78,174.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 34,869.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 34,869.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 31,930.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 31,930.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 601,544.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 55,517.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 27,295.00</b>

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 28,222.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 338,411.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 166,710.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 39,855.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 46,221.00
> Servicio de Panteones	\$ 27,799.00
> Servicio de Rastro	\$ 26,044.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 31,782.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 176,117.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 112,216.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 31,783.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,452.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 11,666.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 31,499.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 31,499.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Los que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 76,220.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 66,220.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de ingresos por aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 39,622.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 39,622.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 39,622.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 12,636,808.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 10.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 6,682,024.00</b>
---------------------	------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 11.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$20,232,202.00</b>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 13.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2018**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 8.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 206.00
CAMINO BLANCO	\$ 413.00
CARRETERA	\$ 620.00

VALORES UNITARIOS	ÁREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00	\$ 413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III.- Para instalación de radio bases de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la ley de la materia.	10 %



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$15,000.00
b) Cantinas y bares	\$15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$15,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Quando el solicitante acredite ser originario del Municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar podrá ser de hasta el 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

**Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 avecindados y \$ 3,000.00 agencias de procedencia foránea.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I. Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
IV. Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V. Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII. Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
IX. Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
X. Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI. Tiapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XII.	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV.	Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI.	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII.	Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XIX.	Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX.	Cíber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.	Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIII.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIV.	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXV.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVI.	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX.	Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI.	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXII.	Consultorios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXXIII.	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIV.	Supermercado sin venta de licor	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
XXXV.	Minisúper sin venta de licor	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXXVI.	Taller de plomería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.	Funcionamiento de radio bases	\$ 15,000.00	\$ 500.00
XXXVIII.	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXIX.	Servicio de TV por cable o satelital	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XL.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLI.	Escuelas particulares y academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLII.	Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLIII.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
XLIV.	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
XLV.	Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
XLVI.	Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVII.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.	Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XLIX.	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
L.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LI.	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIII.	Generadores de energía no contaminantes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
LIV.	Cablevisión	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

\*U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.03 de U.M.A. por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de U.M.A por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de U.M.A por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.06 de U.M.A por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de U.M.A por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de U.M.A por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de U.M.A por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de U.M.A por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de U.M.A por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de U.M.A por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de U.M.A por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de U.M.A por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de U.M.A por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de U.M.A por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de U.M.A por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.16 de U.M.A por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación.	0.06 de U.M.A por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación.	0.06 de U.M.A por M2.
V.- Por cada permiso de demolición.	0.06 de U.M.A por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	1U.M.A. por M2.
VII.- Por construcción de albercas.	4 U.M.A por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos.	0.03 de U.M.A por metro lineal de profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	0.05 U.M.A por metro lineal.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.013 de U.M.A por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados.	0.015 de U.M.A por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.018 de U.M.A por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.020 de U.M.A por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de U.M.A por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de U.M.A por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de U.M.A por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de U.M. por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de U.M.A por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de U.M.A por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de U.M.A por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de U.M.A por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de U.M.A por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de U.M.A por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 De U.M.A por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 De U.M.A por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de	1 U.M.A.
--	----------

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

alineamiento de un predio	
XIII.- Certificado de cooperación	1 U.M.A.
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 U.M.A.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.05 U.M.A por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 U.M.A por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 U.M.A.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 U.M.A.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 U.M.A por M2.
XX.- Por la instalación de torres de antenas eólicas se tendrá un costo por derecho de uso de suelo	\$150,000.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 24.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 25.-** El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del Municipio	\$.375 M2

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1.- Por recolección a casa habitación.	\$ 20.00
2.- Por recolección a comercio.	\$ 100.00

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Basura domiciliaria	\$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$15.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 26.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.-Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II.-Consumo familiar	\$ 24.00
III.-Comercio Vecindado	\$ 50.00
IV.- Comercio Foráneo	\$ 200.00
V.-Industria Vecindada	\$ 120.00
VI.- Industria Foránea	\$ 200.00
VII.-Reconexión	\$ 200.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 27.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada constancia simple	\$ 10.00
IV.	Por cada constancia certificada	\$ 20.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio público Municipal**

**Artículo 28.-** Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

**CAPITULO VII**

**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 29.-** Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de clases de los cementerios municipales \$ 100.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

**CAPITULO VIII**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 30.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por información en diskette	\$ 10.00
IV.	Por información en DVD	\$ 10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 31.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

**CAPITULO X**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 32.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00 (tasado en unidad de medida actualizada a 0.41 U.M.A.)

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 33.-** Los derechos por el servicio de matanza que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 30.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 30.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales

**Artículo 35.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruínosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Productos

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m<sup>2</sup>; más \$ 15.00 por m<sup>2</sup>., adicional.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Aprovechamientos

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones y Aportaciones

**Artículo 41.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Ingresos Extraordinarios

**Artículo 42.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;

1

aul.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$ 30,600.00
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$ 15,000.00
> Impuesto Predial	\$ 15,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$ 7,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 7,800.00
<b>Accesorios</b>	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$ 0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 3,000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$ 201,200.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$ 14,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 132,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 17,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 100,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,400.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	\$ 48,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 31,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,100.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
<b>Accesorios</b>	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

f

3

allu

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 1,200.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 13,700.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 8,900.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 8,900.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 2,400.00
> Otros Productos	\$ 2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 55,300.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 54,400.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 1,200.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 2,400.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 1,200.00
> <b>Herencias</b>	\$ 1,200.00
> <b>Legados</b>	\$ 1,200.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 1,200.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 1,200.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 1,200.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 1,200.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 1,200.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 1,200.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 40,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 900.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 13,142,584.20
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	\$ 13,142,584.20

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 8,178,112.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,677,920.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,500,192.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10,000,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 31,622,696.20
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 35.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 45.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES DE TERRENO.

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			\$ 29.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 453.00
CAMINO BLANCO	\$ 908.00
CARRETERA	\$ 1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

CARTÓN O PAJA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%
- III.- Todo tipo de eventos culturales .....0 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 11,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 11,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 11,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 11,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 11,000.00
- III.- Loncherías y fondas..... \$ 11,000.00
- IV.- Hoteles, moteles y posadas..... \$ 11,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 900.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 900.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 900.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 900.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 900.00
- VI.- Hoteles, moteles y posadas ..... \$ 900.00
- VII.- Salones de baile, billar o boliche ..... \$ 900.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 5.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 5.00por M2

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$ 6.00por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 6.00 por metro de lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad.
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00 por metro lineal.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**III.- Por la expedición de oficios de:**

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 50.00

**IV.- Por la elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

**V.- Por la elaboración de planos:**

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 25.00
III.- Por predio industrial.....	\$ 40.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 35.00 mensuales por local asignado.
- II.- por Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios.

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 300.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

Capítulo XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza.

Título Cuarto  
Contribuciones Especiales

Capítulo Único  
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Título Quinto  
Productos

Capítulo I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se llímite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2018

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$207,300.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$5,000.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$190,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$190,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$12,300.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$12,300.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$503,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$12,300.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$12,300.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$313,200.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$185,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$23,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	105,000.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$177,500.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$160,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$20,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$20,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$20,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de productos que el municipio percibirá serán:

<b>Productos</b>	<b>\$3,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$3,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$3,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00

Artículo 9. Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$265,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
> infracciones por faltas administrativas	\$5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$250,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$5,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

Artículo 10. Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de Participaciones, serán:

<b>Participaciones</b>	<b>\$17,709,300.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$17,709,300.00

Artículo 11. Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$9,261,450.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,564,870.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,696,580.00

Artículo 12. Los ingresos extraordinarios que podrán percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
--	-------------

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal ascenderá a:

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A.</b>	<b>\$ 27,969,050.00</b>
---	-------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla

Límite Inferior en \$	Límite Superior en \$	Cuota Fija en \$	Factor para aplicar el excedente del límite
0.01	10,000.00	35.00	0.0035
10,000.01	20,000.00	55.00	0.0035
20,000.01	40,000.00	75.00	0.0035
40,000.01	60,000.00	95.00	0.0040
60,000.01	80,000.00	120.00	0.0040
80,000.01	100,000.00	160.00	0.0040
100,000.01	150,000.00	200.00	0.0050
150,000.01	En Adelante	250.00	0.0050

**Artículo 14.-** El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y durante el segundo mes de un 10%.

En caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

*[Handwritten signature]*  
7

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 16.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

SECCION	AREA	MANZANAS	VALOR POR M <sup>2</sup>
Sección 1	Costera Urbana	011,012,024,031,045,057,076,091	\$ 200.00
	Centro	003,004,005,006,007,008,009,0010	\$ 150.00
	Media	019,020,021,022,023,029,030,039,042 043,044,047,050,051,052,053,054,055 056,063,064,065,066,073,082	\$ 100.00
	Periferia	001,002,016,017,018,028,037,038,040 041,046,058,059,060,061,062,068,069 070,071, 072,074,077,081	\$ 70.00
Sección 2	Costera Urbana	012,030,04,048,049,061,072,084	\$ 200.00
	Centro	007,008,009,011,026,027,028,029	\$ 150.00
	Media	036,037,039,040,046,047,056,057,058 059,060,066,067,068,069,070,071,078 079,080,081,082,083,086,087	\$ 100.00
	Industrial	043,045,050,051,052,053,055,062,063, 064,088,097,105,106,115,116,117,118, 119,120,121,122	\$ 150.00
	Periferia	001,002,003,004,005,006,010,019,020, 021,022,023,024,025,031,032,033,034, 035,042,044,054,065	\$ 70.00

Las manzanas de nueva creación tendrán el valor de la sección y área de origen.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

RÚSTICOS

RÚSTICOS	VALOR POR M <sup>2</sup>
Brecha	\$ 0.50
Camino Blanco	\$ 1.00
Carretera	\$ 1.50

COSTERA RÚSTICA	VALOR POR M <sup>2</sup>
Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su Zona Federal Marítima Terrestre	\$ 40.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

Descripción		VALOR M <sup>2</sup>	
ANTIGUO	Habitacional	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	250.00
		Popular	90.00
		Especial	400.00
	Comercial	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	250.00
		Popular	90.00
		Especial	400.00
	Industrial	Pesada	1,400.00
		Media	600.00
		Ligera	380.00
MODERNO	Habitacional	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Interés Social	1,000.00
		Económico	320.00
		Popular	140.00
		Especial	450.00
	Comercial	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	320.00
		Popular	140.00
		Especial	400.00
	Industrial	Pesada	1,400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	Media	600.00
	Ligera	380.00
<b>Complementarios</b>	Marquesina	-----
	Albercas	-----
	Cobertizos(Láminas)	380.00
<b>Equipamiento</b>	Cine o Auditorio	1,000.00
	Escuelas	1,000.00
	Hospital	1,000.00
	Estacionamiento	380.00
	Hotel	1,000.00
	Mercado	1,000.00
	Iglesia, Parroquia, Templo	1,000.00
<b>Playa Habitacional</b>	Lujo	1,600.00
	Calidad	1,400.00
	Mediano	1,000.00
	Económico	420.00
	Popular	210.00
	Especial	800.00
<b>Playa Comercial</b>	Lujo	1,600.00
	Calidad	1,400.00
	Mediano	1,000.00
	Económico	420.00
	Popular	210.00
<b>Agropecuario</b>	Habitacional Lujo	1,400.00
	Habitacional Calidad	1,000.00
	Habitacional Mediano	700,00
	Habitacional Económico	250.00
	Habitacional Popular	90.00

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 17.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I. Habitacional: 2 % anual sobre el monto de la contraprestación, y

II. Comercial: 5 % anual sobre el monto de la contraprestación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 18.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando, la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 19.-** La cuota para el pago de este impuesto será el monto total de los ingresos que se obtengan por la realización de espectáculos y diversiones públicas.

La tasa para el pago de este impuesto será:

- I.- Funciones de circo 3% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley 5% del ingreso
  - 1. Bailes populares
  - 2. Luz y sonido
  - 3. Espectáculos
  - 4. Juego mecánicos
  - 5. Trenecito
  - 6. Carritos y Motocicletas

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias y permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 21.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Giro</b>	<b>Cuota por Apertura</b>
Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
Expendios de cervezas	\$ 15,000.00
Súper Mercados, mini súper con departamento de licores, Tiendas de Autoservicio tipo A y Tiendas de Autoservicio tipo B	\$ 15,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>Giro</b>	<b>Cuota por Apertura</b>
Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
Restaurant Bar	\$ 15,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
Restaurantes en general	\$ 15,000.00
Pizzerías	\$ 15,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 15,000.00

Para la expedición licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

<b>Giro</b>	<b>Cuota</b>
Tiendas de Abarrotes, Súper Mercados y Mini súper sin departamento de licores (Venta de Sidra)	\$ 50.00
Puestos de comida temporales con venta de cerveza	\$ 500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 24.-** A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,900.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

<b>Giro</b>	<b>Cuota de revalidación</b>
Vinaterías o Licorerías	\$ 5,000.00
Expendios de Cervezas	\$ 5,000.00
Súper Mercados, mini súper con departamento de licores, Tiendas de Autoservicio tipo A y Tiendas de Autoservicio tipo B	\$ 5,000.00
Cantinas y Bares	\$ 5,000.00
Restaurant Bar	\$ 5,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 5,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
Restaurantes en general	\$ 5,000.00
Pizzerías	\$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 5,000.00

Para el otorgamiento de revalidación anual de licencias los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de la licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:

- a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja..... \$ 15.00 M2
- b) Vigueta y bovedilla..... \$ 15.00 M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja. ....\$ 15.00 M2
- b) Vigüeta y bovedilla..... \$ 15.00 M2
- III.- Por cada permiso de remodelación .....\$ 15.00 M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación..... \$ 15.00 M2
- V.- Por cada permiso de demolición..... \$ 15.00 M2
- VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos \$ 60.00 M2
- VII.- Por construcción de albercas..... \$ 57.00 M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos .....\$ 60.00 ML de profundidad
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras \$ 6.00 ML
- X.- Certificado de cooperación.....\$ 250.00.
- XI.- Licencia de uso del suelo..... \$ 250.00.
- XII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento..... \$ 250.00.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 28.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 29.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente .....\$ 250.00
- II.- Hora por agente..... \$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 30.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II. Micro y Pequeños establecimientos.....\$ 25.00
- III. Medianos y establecimientos grandes.....\$ 25.00
- IV. Micro y Pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio.....\$ 50.00
- V.- Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio..... \$ 50.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

**Artículo 32.-** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

- I. Por toma doméstica ..... \$ 20.00
- II. Casas de Verano ..... \$ 75.00
- III. Por toma comercial ..... \$ 100.00
- IV. Hotelero .....\$ ..30.00 por habitación
- V. Por toma industrial .....\$ 1,000.00
- VI. Por contratación de toma nueva..... \$ 1,000.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso del suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrará la cuota de \$ 300.00

Artículo 34.- Para la expedición de constancias de actualización de fundo legal y cartas de uso del suelo y congruencia en Zona Federal Marítima será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicará la siguiente tabla:

De M2	A M2	Cuota
01	50	50.00
50.01	100	60.00
100.01	150	70.00
150.01	200	80.00
200.01	250	90.00
250.01	300	100.00
300.01	En adelante	200.00

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplados en los artículos 33 y 34, se pagarán las cuotas siguientes:

Por Certificado	\$ 30.00 por hoja
Por Constancia	\$ 30.00 por hoja
Por Copia Certificada	\$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y

III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 pesos diarios

A los usuarios que paguen un mes completo se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Servicios de inhumación en secciones	\$ 100.00
b) Servicios de inhumación en fosa común	\$ 100.00
c) Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
d) Servicios de exhumación en fosa común	\$ 100.00
e) Servicios de exhumación después del término de ley	\$ 500.00

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión \$ 50.00

III.- Concesiones

- a) Concesión a 3 años \$ 1,500.00
- b) Concesión a perpetuidad \$ 3,500.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 150.00
- b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio \$ 150.00
- c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito \$ 150.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 38.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Por Mejoras**

**Artículo 40.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- d) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios
- e) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

#### CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 45.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

#### I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**II.- Infracciones por faltas de carácter Fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 U.M.A.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 U.M.A.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 U.M.A.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 46.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 47.-** Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 48.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 49.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán o fuera de ellos, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

##### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$4,811,501.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 53,406.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 53,406.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$794,115.00
	\$ 794,115.00
> Impuesto Predial	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,963,980.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$3,963,980.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 786,154.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 44,805.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 22,145.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 22,660.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 390,068.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 72,980.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 136,842.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,960.00
> Servicio de Panteones	\$ 45,006.00
> Servicio de Rastro	\$ 56,503.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 27,767.00
> Servicio de Catastro	\$ 18,010.00
Otros Derechos	\$ 351,281.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 171,865.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 113,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 43,110.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a	\$ 23,006.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>la Información Pública</b>	
<b>&gt; Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 16,258.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 16,258.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 16,258.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 109,022.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 40,978.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 17,233,704.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

1 5



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7,929,218.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias al Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	<b>\$ 30,926,835.00</b>
--	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Límite	Límite	Cuota	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$ 7.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 10.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 16.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 19.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 23.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 25.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 27.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 27.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 27.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 50.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 75.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 100.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 15.00
CALLE 16	20	26	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 11.00
<b>FRACCIONAMIENTOS</b>			\$ 75.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTAREA</b>
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 328.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 437.00
De 41 en Adelante	\$ 546.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00	\$ 775.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 645.00	\$ 520.00	\$ 453.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 385.00	\$ 312.00	\$ 234.00
CARTÓN O PAJA	\$ 198.00	\$ 130.00	\$ 78.00

**Artículo 15.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.	Habitacional;	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.	Comercial;	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
- II. Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por la expedición de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.	Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 50,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará por apertura que se relaciona a continuación:

I.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.	Restaurantes - Bar	\$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 50,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

\*U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 U.M.A.</b>	<b>2 U.M.A.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 U.M.A.</b>	<b>6 U.M.A.</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 U.M.A.</b>	<b>15 U.M.A.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Estancia Infantil.		

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 U.M.A. U.M.A.</b>	<b>40 U.M.A.</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño, Gimnasios Grandes.		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 U.M.A.</b>	<b>100 U.M.A.</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 U.M.A.</b>	<b>200 U.M.A.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y trici taxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 4,785.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 4,785.00
III.	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,212.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,478.00
V.	Cantinas y bares	\$ 3,478.00
VI.	Restaurante-Bar	\$ 3,478.00
VII.	Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,478.00
VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,259.00
IX.	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,478.00
X.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,212.00

**Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 mensuales
V.	Perifoneo (Foráneo).	\$ 50.00 diario

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y verbenas, se causará y pagará un derecho de \$ 545.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
<b>I. Licencias de Uso de Suelo</b>		
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 3,530.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2	Licencias	\$ 7,000.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M2	Licencias	\$ 10,640.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante.	Licencias	\$ 12,376.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2	Licencias	\$ 140.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 708.87
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 1,765.02
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea	Licencias	\$ 3,529.35

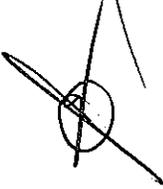
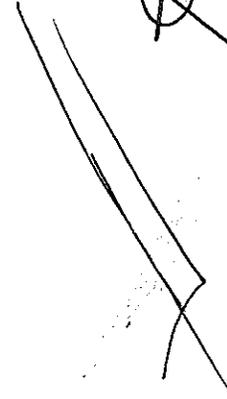


**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2		
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2	Licencias	\$ 7,058.70
j) Autorización de constitución para desarrollos inmobiliarios	a)	\$5,076.00
	b)	\$10,437.00
	c)	\$14,896.00
	d)	\$18,452.00

<b>II. Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo</b>	Constancias	\$ 352.93
Sello o validación de plano		\$25.45
<b>II. Constancia de alineamiento</b>	M LINEAL	\$ 14.12
<b>IV. Trabajos de construcción</b>		
a) Licencia para Construcción		
1.-Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 8.47
2.-Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 9.17
3.-Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 10.59
4.-Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 12.70
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	M LINEAL M	\$ 2.11
c) Licencia para excavación de zanjas en vía pública		
d) Licencia para construir bardas	LINEAL	\$ 88.23
e) Licencia para excavaciones	M LINEAL	\$ 4.23
	M CÚBICO	\$ 4.23
f) Licencia para construcción de albercas o piscinas	M CUBICO	\$ 6.00
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b)	M2	\$ 6.34




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>V. Constancia de terminación de Obra</b>		
a).- Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 2.10
b).- Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 2.80
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 3.53
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.23
e).- Constancia de terminación de obra p/des inmobiliarios		a)\$1,395 b)\$2,770.00 c)\$4,200.00 d)\$4,890.00
f).- De excavación de zanjas en vía pública	M LINEAL	\$ 1.41
g).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M CUBICO	\$ 6.91
h).- De demolición distinta a las bardas	M2	\$ 1.41
<b>VI. Licencia de urbanización</b>		
	M2	\$ 1.41
<b>VII. Factibilidad de suministro de energía eléctrica que proporciona C.F.E.</b>		
	OFICIO	\$ 141.17
<b>VIII. Factibilidad de división</b>		
	PREDIO RESULTANTE	\$ 67.94
<b>IX. Visitas de inspección en desarrollos inmobiliarios para infraestructura (por visita)</b>		
	POR VISITA	990.50

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Derecho por Servicios de Catastro**

**Artículo 27.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

**Emisión de copias fotostáticas simples**

I.	Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 21.00
II.	Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 88.00
III.	Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 224.00

**Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

I.	Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 56.00
II.	Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 181.00
III.	Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 351.00

**Por expedición de oficios de:**

I.	Oficio de división (por casa parte)	\$ 38.00
----	-------------------------------------	----------

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

1

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.	Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 89.00
III.	Cedulas catastrales	\$ 144.00
IV.	Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 38.00
V.	Constancias de no propiedad	\$ 121.00
VI.	Constancia de única propiedad	\$ 123.00
VII.	de número oficial de predio	\$ 121.00
VIII.	Certificado de inscripción predial vigente	\$ 112.00
IX.	Certificado de no inscripción predial	\$ 121.00
X.	Constancia de valor catastral vigente	\$ 112.00
XI.	Constancia de historia del predio	\$ 121.00
XII.	Constancia de historia del predio con aplicación de valor	\$ 148.00
XIII.	Constancia de valor catastral	\$ 137.00
XIV.	Certificado de valor catastral	\$ 121.00
XV.	Constancia de no propiedad familiar	\$ 140.00

**Información de Bienes Inmuebles por Predio:**

I.-	De 1 a 5 direcciones	\$ 121.00
II.-	De 6 a 10 direcciones	\$ 242.00
III.-	De 11 a 20 direcciones	\$ 361.00
IV.-	De 21 direcciones en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

**Información de Bienes Inmuebles por Propietario:**

I.-	De 1 a 5 predios	\$ 121.00
II.-	De 6 a 10 predios	\$ 242.00
III.-	De 11 a 20 predios	\$ 361.00
IV.-	De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

**Por elaboración de planos:**

I.-	Catastrales a escala	\$ 138.00
-----	----------------------	-----------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.-	Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 531.00
III.-	Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 563.00
IV.-	Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 679.00
V.-	Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 844.00
VI.-	Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 27.00

**Revalidación de oficios:**

I.-	Oficios de división por cada parte	\$ 38.00
II.-	Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 89.00
III.-	Oficios de unión	\$ 38.00
IV.-	Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 352.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,110.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,241.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,861.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,477.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,294.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,441.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,781.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,285.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,991.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,926.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,111.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el	\$ 187.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Estado por cada hectárea	
--------------------------	--

**Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:**

Tamaño carta	\$ 8,991.00
Tamaño dos cartas	\$ 10,926.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 13,111.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 187.00

**Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:**

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 4,160.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 4,160.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 708.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	\$ 208,000.00	\$ 999.00
De un valor de \$ 208,000.01	A	En adelante	\$ 1,503.00

**Artículo 28.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I.	Tipo comercial	\$ 151.00
II.	Tipo habitación	\$ 78.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,200.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,200.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.001	A	\$ 26,000.00	\$ 427.00
De un valor de \$ 26,000.01	A	\$ 36,400.00	\$ 526.00
De un valor de \$ 36,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 702.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	En adelante	\$ 921.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

**Artículo 31.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 32.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Recolección habitacional	\$ 20.00 por cada predio mensual
II.	Recolección residencial	\$ 55.00 por cada predio mensual
III.	Recolección en fraccionamiento	\$ 55.00 por cada predio mensual
IV.	Recolección en privadas	\$ 55.00 por cada predio mensual
V.	Recolección en comercios	\$ 55.00 por cada comercio mensual
VI.	Recolección para pequeños comercios	\$ 20.00 por cada comercio mensual
VII.	Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 75.00 por cada comercio mensual
VIII.	Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 200.00 por cada industria mensual

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de \$ 5.00 M2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 10.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 25.00 por viaje.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 33.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

**Contrato de servicio:**

I.	Por toma habitacional	\$ 468.00
II.	Por toma a fraccionamiento	\$ 560.00
III.	Por toma comercial	\$ 540.00
IV.	Por interconexión de red	\$ 4,000.00

**Servicio de Agua:**

I.	Por toma habitacional bimestral	\$ 21.00
II.	Por toma para pequeños comercios bimestral	\$ 21.00
III.	Por toma comercial mensual	\$ 42.00
IV.	Por toma a fraccionamientos mensual	\$ 52.00
V.	Por interconexión de red	\$ 2,704.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.	Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 328.00
IV.	Licencia de uso de suelo	\$ 635.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

I.	Locatarios comerciales	\$ 40.00 mensual
II.	Mesetas del área de carnes	\$ 180.00 mensual.
III.	Mesas de frutas y verduras	\$ 35.00 mensual
IV.	Mesas de aves y mariscos	\$ 35.00 mensual
V.	Área de flores	\$ 35.00 mensual
VI.	Área de comidas	\$ 35.00 mensual
VII.	Tianguis	\$ 11.00 por m2 por día

**CAPÍTULO VII**

**Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Por uso de bóveda:

a)	Bóveda grande:	\$ 505.44 por 3 años
b)	Bóveda chica:	\$ 213.84 por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

a)	Bóveda grande:	\$ 200.00 por año
b)	Bóveda chica:	\$ 100.00 por año

Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 141.00

III.	Autorización de inhumación	\$ 229.00
IV.	Autorización de exhumación	\$ 214.00

Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a)	Osario o cripta mural	\$ 765.00
b)	Bóveda chica	\$ 1,248.00
c)	Bóveda grande	\$ 3,006.00
d)	Osario piso (M2)	\$ 1,420.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.	Información en disco magnético o disco compacto	\$ 10.00 por c/u
IV.	Información en disco DVD	\$ 10.00 por c/u

**CAPÍTULO IX**

**Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 38.-** El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

Capítulo X  
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 39.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 328.00
II.	Por hora	\$ 27.00

Capítulo XI  
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I.	Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
III.	Caprino	\$ 28.00 por cabeza
IV.	Por guarda de corral	\$ 25.00 por día, por cabeza
V.	Por guarda de corral fuera de horario	\$ 15.00 por día, por cabeza

Artículo 41.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

**Artículo 42.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I  
Productos Financieros

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$25.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$12.00 pesos por día por m<sup>2</sup>; más \$ 17.00 pesos por m<sup>2</sup> adicional.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos por Faltas administrativas**

**Artículo 48.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V

II. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

III. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV. Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

V. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 50.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Artículo 51.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago.

Por la de embargo.

Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos de tipo corriente**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Transitorio:**

**Artículo Único:** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

~~Handwritten scribbles and symbols, including a circle with a diagonal line through it.~~



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibiré se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 47,782.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 5,713.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,713.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 13,633.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 13,633.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 28,436.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 28,436.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 180,064.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 8,843.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,803.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,040.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 58,124.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,337.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 37,091.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,341.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 16,355.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$101,671.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 81,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,601.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 11,425.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,464.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,381.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 11,426.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 11,426.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt;</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 4,544.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 4,544.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 4,544.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 10,539.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 10,539.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 2,549.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 7,990.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$10,014,827.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3,518,405.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 2,524,303.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 994,102.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Convenios</b>	<b>\$515,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Apoyo Para la Vivienda, Proyectos Regionales, Fortaseg, entre otros.	<b>\$515,000.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>\$ 0.00</b>
<b>EI TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 14,291,161.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y turísticos con o sin construcción:

**VALORES CATASTRALES**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	

<b>SECCION 1</b>			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$2000

<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 30.00
CALLE 13	8	14	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00

<b>SECCION 3</b>			
TODA LA SECCION			\$ 20.00

<b>SECCION 4</b>			
TODA LA SECCION			\$20.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 18.00

<b>RUSTICOS</b>			
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$496.00
CARRETERA			\$ 743.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION</b>			
TIPO	AREA	AREA	PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	\$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$1,498.00	\$1,000.00	\$749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$226.00
CARTON Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul Yucatan.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo.....	4%
II.	Conciertos.....	5%
III.	Futbol y basquetbol.....	5 %
IV..	Funciones de lucha libre.....	5%
V.	Espectáculos taurinos.....	5%
VI.	Box.....	5%
VII.	Béisbol.....	5%

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark on the bottom left margin]*

*[Handwritten signature or initials at the bottom center]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- VIII. Bailes populares..... 5%
- IX. Otros eventos permitidos por la Ley de la materia..... 5 %

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- vinaterías o licorerías \$42,400.00
- II.- Expendios de Cerveza \$42,400.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$636.00

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 53,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 63,600.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Vinaterías o licorerías	\$ 5,830.00
Expendios de cerveza	\$ 5,830. 00
Cantinas o bares	\$8,480.00
Restaurante-bar	\$ 8,480.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 530.00 por evento y por día

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$4.00 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- POR cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 porM2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de losa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública. Se pagará por cuota la cantidad de \$ 106.00 por día



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día                      \$ 127.00
- II.- Por hora                    \$ 21.00

**CAPITULO III**

**Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

- I.    Por recoja en casa habitacional    \$ 2.00
- II.   Por recoja en local comercial    \$ 5.00

**CAPITULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I.    Cuota bimestral por cada toma            \$ 10.00
- II.   Por conexión nueva doméstica            \$ 300.00
- III.  Por conexión nueva comercial            \$ 400.00

**CAPITULO V**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 28.-** Son objeto de este derecho, la matanza. Guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20 00 por cabeza

**CAPITULO VI**

**Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán tas cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$3.00
- II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$10.00

**CAPITULO VII**

**Derecho por Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:

- a) Por temporalidad de 2 años \$300.00
- b) Por temporalidad de 7 años \$800.00
- c) por perpetuidad \$2,000.00
- d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;

III.- Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley \$100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TITULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$5.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 35.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 37.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecida en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamiento Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federares no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 36,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 10,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6 .-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 37,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>patrimonio municipal</b>	
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 27,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 10,500.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 0.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 500.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 500.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	\$ 13,169,252.00
Participaciones	\$ 13,169,252.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,169,252.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,961,104.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,069,505.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,891,599.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios:	\$ 3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERÁ A:	\$ 22, 204, 356.00
--	--------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$0.00	\$100.00	\$20.00	0%
\$100.01	\$1,000.00	\$30.00	0%
\$1,000.01	\$50,000.00	\$40.00	0%
\$50,000.01	\$100,000.00	\$55.00	0.03%
\$100,000.01	\$En adelante	\$75.00	0.03%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
<b>SECCIÓN 2</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 4</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 7.00

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO DE	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO II  
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III  
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 5%

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 10,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 10,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$10,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 10,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 800.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 800.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 800.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 800.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 6.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 6.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 6.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 6.00 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 5.00por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes Derechos de acuerdo a la superficie.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.-Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.-Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO III  
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 250.00
- II.- Hora por agente..... \$ 40.00

CAPÍTULO IV  
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 100.00 por cada viaje
- II.- Por predio comercial..... \$100.00 por cada viaje
- III.- Por predio Industrial..... \$ 100.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$15.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$15.00 por viaje

CAPÍTULO V  
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 10.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de CHEMAX, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	171,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	35,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	100,800.00
> Impuesto Predial	\$	100,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	35,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	35,200.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	813,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	683,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	28,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicio de Alumbrado público	\$	585,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	10,000.00
> Servicio de Panteones	\$	10,000.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	35,000.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
<b>Otros Derechos</b>	\$	115,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	80,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	13,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
<b>Accesorios</b>	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	0.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	0.00
--	----	------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	90,000.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	75,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	75,000.00
<b>Productos de capital</b>	\$	15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	15,000.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	97,000.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	55,000.00
> Cesiones	\$	12,000.00
> Herencias	\$	10,000.00
> Legados	\$	10,000.00
> Donaciones	\$	10,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 51'328,200.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 51'328,200.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 102'588,160.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 81'309,800.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 21'278,360.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00

1

*[Handwritten signatures and marks]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>empresariales</b>	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	\$ 38'500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 38'500,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,</b>	<b>\$ 193'587,360.00</b>
---	--------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son Impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 90.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 120.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 150.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 180.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 210.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 250.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 290.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 14.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 258.00
CAMINO BLANCO	\$ 516.00
CARRETERA	\$ 773.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 10 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados	\$ 15,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 15,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 15,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 8,000.00
V.- Supermercados	\$ 8,000.00
VI.- Minisúper	\$ 8,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 8,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,200.00 por día

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 700.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 230.00
-------------------------	-----------

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 27.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$300.00 al año

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten mark '1' at the bottom left]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 29.-** Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 60.00 diario

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas y criptas:**

**ADULTOS:**

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 850.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 95.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

**Artículo 32.-** Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 650.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPITULO X**

**Derechos por Servicio de Catastro**

**Artículo 34.-** El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes tarifas:

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten mark on the bottom left corner]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- a) Copia Tamaño Carta \$ 15.00
- b) Copia Tamaño Oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia Tamaño carta \$ 30.00
- b) Copia Tamaño Oficio \$ 40.00

III.- Por Expedición de:

- a) Cédulas Catastrales \$ 50.00
- b) Divisiones ( por cada parte) \$ 30.00
- c) Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura \$ 100.00
- d) Constancias de : No propiedad, Única propiedad, Valor Catastral, Numero Oficial de Predio \$ 100.00
- e) Por elaboración de Planos a Escala \$ 200.00
- f) Por revalidación de oficios de : unión, división, Rectificación de medidas \$ 70.00
- g) Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias De Predios \$ 250.00

**Artículo 35.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta \$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta \$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta \$ 100,000.00	\$ 600.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De un valor de \$ 100,000.01	hasta \$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta \$ 1'000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1'000,000.01	en adelante	\$ 2,200.00

**Artículo 36.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

**CAPITULO XI**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 10.00
II.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 10.00

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 38.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2018:

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

*Cuba*  
*[Handwritten signatures and marks]*

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS

Sección Primera  
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
\$ 0.01	\$ 8,000.00	1.00	0.015
\$ 8,000.01	\$ 14,000.00	1.14	0.025
\$ 14,000.01	\$ 20,000.00	1.16	0.035
\$ 20,000.01	\$ 27,000.00	1.18	0.045
\$ 27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización. Al monto determinado anteriormente se la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO III  
DERECHOS

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

**Artículo 9.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- I. Para las construcciones tipo A: 0.05 la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- I. Para casa habitación 0.10 la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Para diferente a casa habitación 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

- I. Para las construcciones tipo A: 1.0 la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Para las construcciones tipo B: 0.50 la Unidad de Medida y Actualización.

La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

- I. Por el servicio previsto en la fracción III del referido artículo, 0.08 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- II. Por el servicio previsto en la fracción IV del referido artículo, 0.03 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.
- III. Por el servicio previsto en la fracción V del referido artículo, 1.50 la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
- IV. Por el servicio previsto en la fracción VIII del referido artículo, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.
- V. Por el servicio previsto en la fracción IX del referido artículo, 0.10 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

**Sección Segunda**

**Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización ,  
y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple ..... \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal ... \$10.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal..\$10.00

**Sección Tercera**  
**Derechos por Matanza de Ganado**

**Artículo 12.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

**Sección Cuarta**  
**De los Certificados y Constancias**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por cada certificado \$ 159.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$ 21.00
- IV.- Por cada copia simple \$ 1.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 2,650.00
b) Chica	\$ 1,325.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,590.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 48.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 19,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 13,250.00
c) Supermercados	\$ 19,875.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

d)	Mini-súper	\$ 19,875.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 26,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 265.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 19,875.00
b)	Restaurantes-bar	\$ 26,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 4,240.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,590.00 por día.

**Sección Octava**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad**

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Sección Novena**

**Derechos por Recolección y Traslado de Residuos**

**Sólidos no Peligrosos o Basura**

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 51.00 por predio comercial.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima  
De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV  
Contribuciones Especiales

**Artículo 21.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V  
De los Productos

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.
- VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.
- VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 32.00 por día.
  - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 21.00 por día.

**Artículo 23.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO VI  
Aprovechamientos

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Recargos
II.-	Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.-	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.-	Multas federales no fiscales
V.-	Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII  
Participaciones y Aportaciones Federales

**Artículo 26.-** El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII  
Ingresos Extraordinarios

**Artículo 27.-** El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los Ingresos municipales.

**Artículo 29.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 88,574.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 12,879.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 12,879.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 56,769.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 56,769.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 14,711.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 14,711.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 3,164.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 1,052.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 1,061.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 1,051.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 1,051.00</b>

**Artículo 30.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 205,936.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 40,875.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 33,520.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 7,355.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 110,335.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 21,016.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 55,693.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,254.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 25,219.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,153.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 51,047.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 26,270.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,762.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,884.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,050.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,081.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 2,627.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 525.00
> Multas de Derechos	\$ 1,051.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,051.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 1,052.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 31.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 61,996.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 58,844.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 23,117.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 35,727.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 3,152.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 111,384.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 24,694.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 24,694.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 84,589.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 80,911.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 3,678.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 2,101.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 2,101.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 121,366.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 119,265.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 7,355.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 40,981.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 31,524.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 26,270.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 13,135.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 2,101.00

**Artículo 34.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 19,011,562.00
------------------------	------------------

**Artículo 35.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$ 19,981,609.00
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	\$ 15,073,540.00
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	\$ 4,908,069.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Convenios	\$ 6,060,000.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 6,060,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 2,060,602.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 2,060,602.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 2,060,602.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00



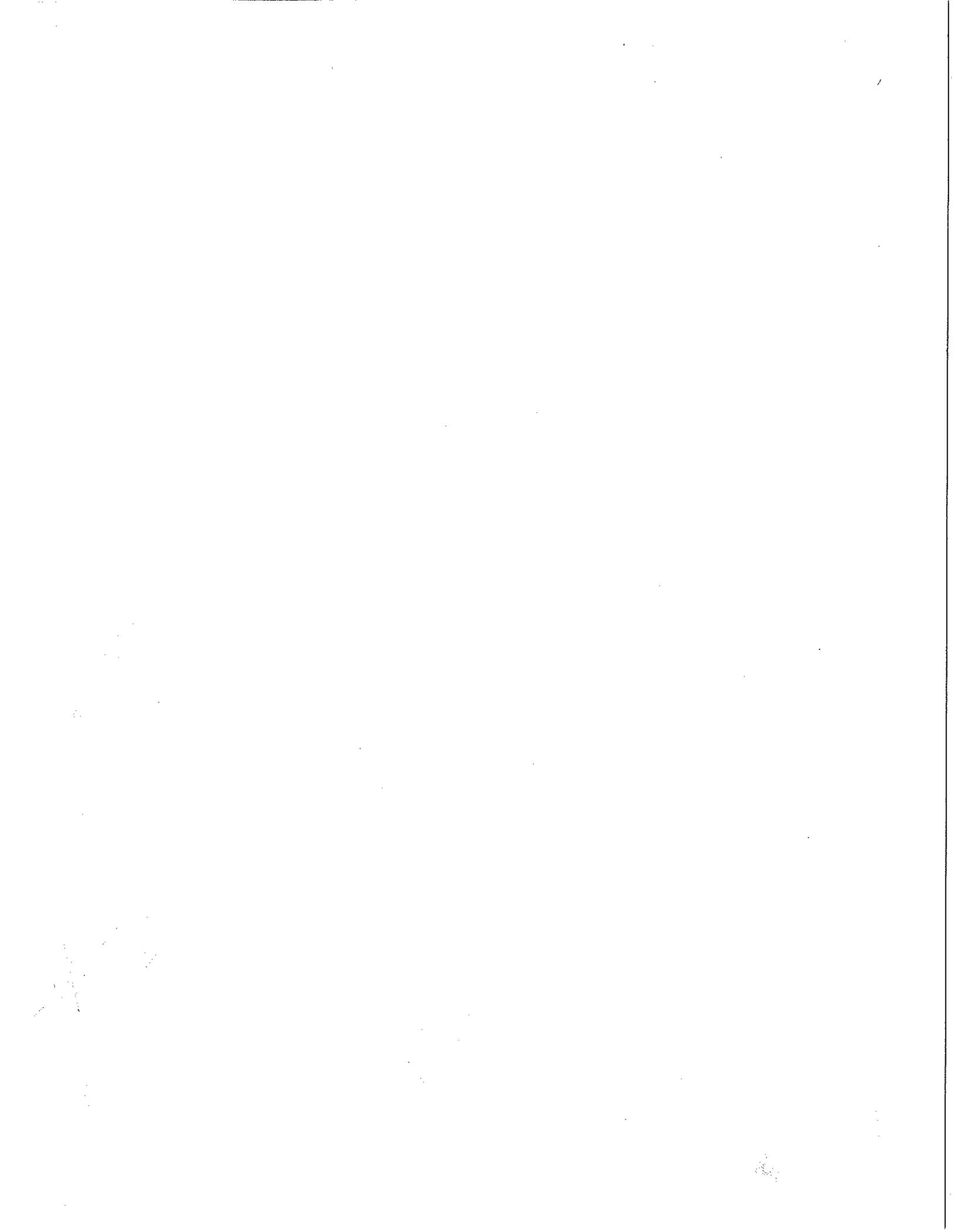
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 47'703,029.00
---	------------------

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su tesorería municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

*[Handwritten signatures and marks]*

1



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>2'138,900.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>10,200.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	<b>10,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>178,600.00</b>
> Impuesto Predial	\$	<b>178,600.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>1'950,100.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	<b>1'950,100.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	<b>0.00</b>
> Multas de Impuestos	\$	<b>0.00</b>
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	<b>0.00</b>
<b>Otros impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>628,700.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>76,100.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 57,300.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 18,800.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 390,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 244,700.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 126,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 500.00
> Servicio de Catastro	\$ 500.00
<b>Otros Derechos</b>	\$ 162,300.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 88,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 64,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,100.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$	<b>2,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	<b>1,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	<b>1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>11,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>1,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$	<b>1,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>10,000.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	<b>10,000.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>
> Otros Productos	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 28,500.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 28,500.00
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 5,800.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 10,300.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 12,400.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 14,154,780.00
------------------------	------------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 14'154,780.00</b>
---	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3'870,774.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 1'474,023.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 2'396,751.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Convenios</b>	\$ 10'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10'000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>El total de ingresos que el municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2018, ascenderá a:</b>	\$ 30'834,654.00
---	------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De \$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 70.00	0.00001
\$ 20,000.01	\$ 50,000.00	\$ 80.00	0.00004
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 90.00	0.00007
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 100.00	0.00010



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

\$ 150,000.01	\$ 250,000.00	\$ 120.00	0.00013
\$ 250,000.01	\$ 500,000.00	\$ 140.00	0.00016
\$ 500,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00050
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 250.00	0.00100
\$ 1'000,000.01	\$ 1'500,000.00	\$ 400.00	0.00200
\$ 1'500,000.01	En adelante	\$ 500.00	0.00400

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b><u>SECCIÓN 1</u></b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00
<b><u>SECCIÓN 2</u></b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 70.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATAN

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00

**SECCIÓN 3**

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00

**SECCIÓN 4**

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00

**TODAS LAS COMISARIAS**

*[Handwritten signature and scribbles]*

**RÚSTICOS**

**\$ POR HECTÁREA**

BRECHA	\$ 730.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,710.00

*[Handwritten signature and scribbles]*

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	CLASE	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

	DE LUJO	\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
	ECONÓMICO	\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
	ECONÓMICO	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	INDUSTRIAL	\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
	ECONÓMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,150.00	\$ 950.00
	COMERCIAL	\$ 1,435.00	\$ 1,150.00	\$ 956.00
CARTÓN Y PAJA	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 1,125.00	\$ 895.00	\$ 732.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial de las zonas residenciales se cobrará en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....20%

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 20,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 30,600.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 10,000.00
- III.- Discotecas y clubes sociales \$ 10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 7,650.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 5,100.00
V.- Restaurant-bar	\$ 5,100.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,100.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 1,000.00
II.- Bailes Populares	\$ 1,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 2,000.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 25,000.00
V.- Verbenas	\$ 800.00
VI.- Juegos mecánicos	\$ 300.00
VII.- Bailes internacionales	\$ 3,000.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
<b>Comercial o de Servicios</b>		
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 3,400.00	\$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 340.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y	\$ 1,600.00	\$ 480.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

cafeterías		
VI.- Tlapalerías	\$ 2,000.00	\$ 660.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,525.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 170.00
IX.- Bisutería y otros	\$ 600.00	\$ 204.00
X.- Compra/venta refaccionarias	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XII.- Hoteles y hospedajes	\$ 2,500.00	\$ 850.00
XIII.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 320.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XV.- Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
XVI.- Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 310.00
XVII.- Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
XIX.- Peleterías y dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XX.- Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 540.00
XXI.- Negocio de servicio de cable	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII.- Tiendas de artesanías	\$ 500.00	\$ 160.00
XXIII.- Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXV.- Fabrica de agua potable o hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVI.- Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXVIII.- Estancias infantiles	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXIX.- Establecimientos de gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XXXX.- Establecimientos de fruterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXXI.- Negocio de compra-venta de chatarra	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXXII.- Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Quando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 30.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 30.00 por pieza
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.00 por pieza

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas**

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 35.05 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 38.55 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 42.06 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 45.56 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

a) Vigüeta y bovedilla



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 42.06 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 45.56 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 49.07 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 52.57 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 45.56 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 35.05 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 35.05 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 49.07 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 52.57 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 60.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 42.06 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 35.05 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 31.54 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 35.05 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 38.55 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 42.06 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones \$ 200 por M3

XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 200.00 por cada una

XIV.- Por constancia de terminación de obra \$ 20.00 por M2

XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 40.00 por M2

XVI.- Por constancia de alineamiento \$ 36.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**XVII.-** Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

<b>Por formas de uso de suelo:</b>	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 3,650.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 6,500.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 9,250.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 12,250.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 17,436.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 21,659.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 450.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 725.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 3,650.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 785.00

<b>Para formas de factibilidad de uso de suelo:</b>	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 2,000.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,750.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 2,365.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por metro lineal	\$ 10.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 9,650.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

**Artículo 28.-** Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización y de \$100.00 el metro cúbico por extracción.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 29.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional
  - 1. General..... \$ 25.00
  - 2. Residencial ..... \$ 60.00
- II.- Por predio comercial
  - 1. General ..... \$ 50.00
  - 2. Supermercado y minisúper.... \$ 55.00

**Artículo 31.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas) ..... \$ 100.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada) ..... \$ 200.00 por viaje
- III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio  
de otros municipios ..... \$ 25,000.00 mensual

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 32.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-habitación	\$ 30.00
II.- Casa residencial	\$ 60.00
III.- Comercio	\$ 60.00
IV.- Industria	\$ 1,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 1,000.00
II.- Por toma de agua residencial	\$ 1,500.00
III.- Por toma de agua comercial	\$ 1,500.00
IV.- Por toma de agua industrial	\$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 20,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno ..... \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino ..... \$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno ..... \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino ..... \$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 250.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 30.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO VIII  
Derechos por Servicios de Mercados**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 100.00 mensual
- II.- Ambulantes.....\$ 100.00 mensual
- III.- Derecho de piso ..... \$ 50.00 diario.

**CAPÍTULO IX  
Derechos por Servicios en Panteones Municipales**

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$	300.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$	1,000.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$	1,000.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$	10,000.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$	3,000.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$	500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	400.00
	\$	300.00
VIII.- Regularización de osarios	\$	600.00
IX.- Regularización de bóvedas		

**CAPÍTULO X  
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00 por hoja



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00 por c/u
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00 por c/u

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 40.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 100.00 por cabeza

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 41.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01.	En adelante	\$ 50.00 por hectárea



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 42.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 43.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 44.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 45.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 46.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub, Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:
  - a) Espacio para taxistas ..... \$ 9,000.00 Anual
  - b) Espacio para mototaxis y tricitaxis ..... \$ 6,000.00 Anual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub, Yucatán.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 51.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

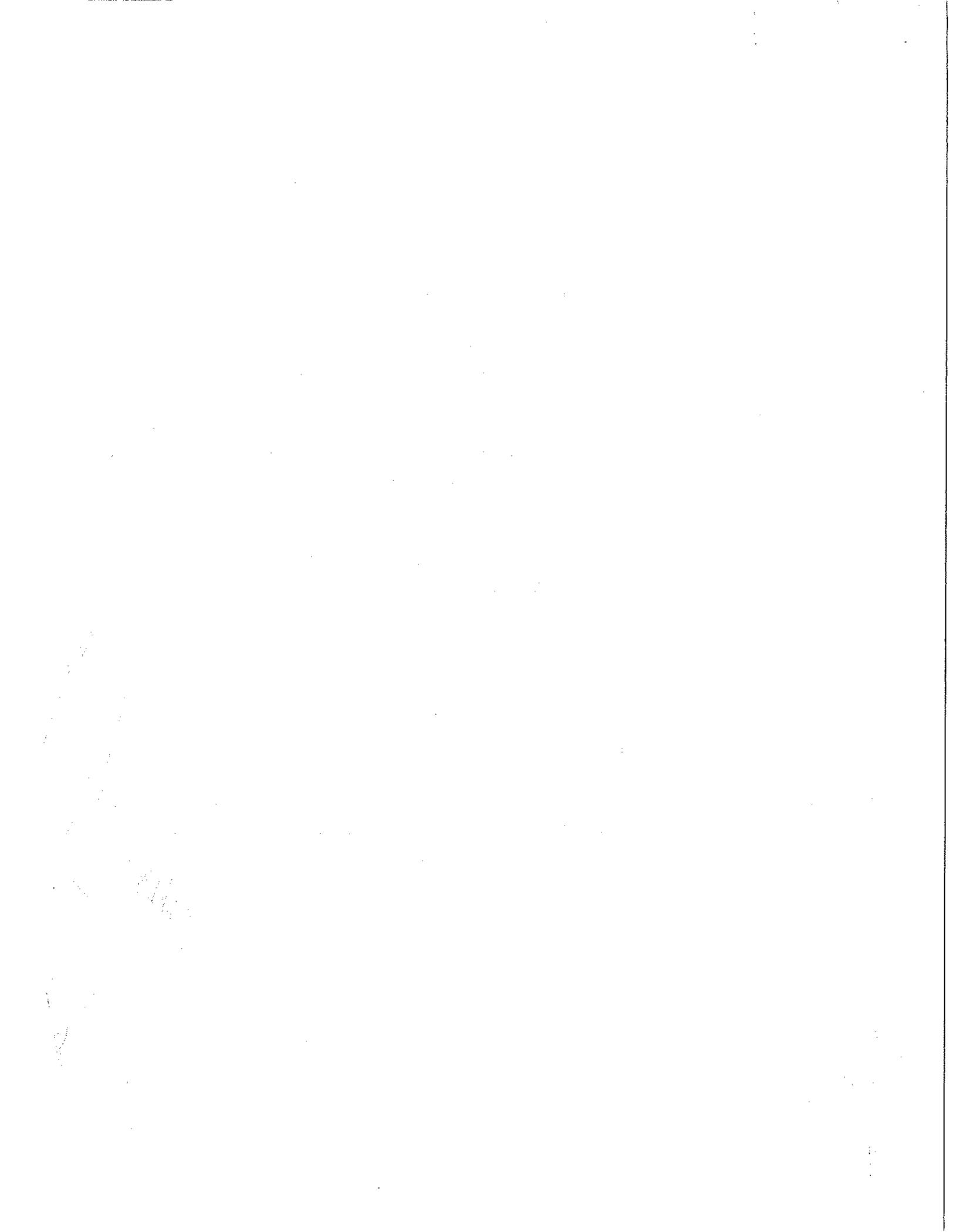
TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 39,800.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 20,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 283,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 5,400.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 214,800.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 84,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 56,200.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 14,800.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
> Otros Productos	\$ 2,400.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 268,400.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 264,400.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,400.00
> Cesiones	\$ 1,200.00
> Herencias	\$ 1,200.00
> Legados	\$ 1,200.00
> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 250,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,413,048.32
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,413,048.32

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9,908,406.90
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,769,066.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,139,340.40

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 13,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 13,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 37,928,655.22</b>
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 50.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 60.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CACALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 3</b>			

1

7

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 13.00
CALLE 30	19	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 235.00
CAMINO BLANCO	\$ 478.00
CARRETERA	\$ 710.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 415.00	\$ 215.00	\$ 120.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 80.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 290.00	\$ 75.00	\$ 45.00
<b>ECONÓMICO</b>		\$ 250.00	\$ 60.00	\$ 30.00
<b>INDUSTRIAL</b>		\$ 190.00	\$ 175.00	\$ 112.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 155.00	\$ 125.00	\$ 90.00
<b>ECONÓMICO</b>		\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 75.00

CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional.      2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial .      2%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

**CAPÍTULO II  
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
- III.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 8,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 8,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 diarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 8,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 8,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 1,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$6.00 por metro cúbico de capacidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
-------------------------------	----------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60

**IV.- Por la elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

**V.- Por la elaboración de planos:**

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II.- Por predio comercial .....\$ 25.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas mas el impuesto correspondiente:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

*[Handwritten mark on the bottom left corner]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por local
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

**ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO XII  
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten mark or signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$27,524.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$3,561.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$3,561.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$17,938.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$17,938.00</b>
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$6,025.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de inmuebles</b>	<b>\$6,025.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuesto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuesto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gasto de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$101,368.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$69,971.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$51,212.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$2,464.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$10,270.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$2,464.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$3,561.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Otros Derechos</b>	<b>\$31,397.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	20,580.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$2,464.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$4,792.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$3,561.00
<b>Accesorios</b>	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$4,792.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$4,792.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$4,792.00
<b>Productos de capital</b>	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	0.00
> Otros Productos	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,464.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$2,464.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$0.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$2,464.00
> <b>Cesiones</b>	0.00
> <b>Herencias</b>	0.00
> <b>Legados</b>	0.00
> <b>Donaciones</b>	0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	0.00
> <b>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	0.00
<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>10'978,709.61</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>5'981,230.50</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO.  
DE YUCATÁN

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Publico</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.</b>	<b>0.00</b>
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$17,096,088.11</b>

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$14.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$14.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$22.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$22.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$22.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$14.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$14.00
DE LA CALLE 28			\$14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISARIAS DE CHACMAY	\$ 7.00
RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$258.00
CAMINO BLANCO	\$519.00
CARRETERA	\$777.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	AREA CENTRO \$M2	AREA MEDIA \$M2	PERIFERIA \$M2
CONCRETO	\$1,554.00	\$1,036.00	\$777.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$648.00	\$519.00	\$455.00
ZIC, ASBESTO O TEJA	\$390.00	\$311.00	\$234.00
CARTÓN Y PAJA	\$195.00	\$129.00	\$79.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPITULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPITULO III**

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- |      |                               |    |
|------|-------------------------------|----|
| I.   | Funciones de circo.....       | 4% |
| II.  | Conciertos.....               | 5% |
| III. | Fútbol y Basquetbol.....      | 5% |
| IV.  | Funciones de lucha libre..... | 5% |
| V.   | Espectáculos taurinos.....    | 5% |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VI.	Box.....	5%
VII.	Béisbol.....	5%
VIII.	Bailes populares.....	5%
IX.	Otros permitidos por la ley de la materia.....	5%

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias y permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$5,706.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 685.00

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 5,706.00
- II. Restaurante-Bar \$ 5,706.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I. Expendios de cerveza \$ 1,712.00
- II. Cantinas o bares \$ 1,712.00
- III. Restaurante-Bar \$1,712.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para:

- I. Luz y sonido \$1,712.00
- II. Bailes populares \$ 685.00
- III. Verbenas \$ 57.00.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento de espectáculos en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 91.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que se hace referencia la fracción II del artículo 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.	Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que presente el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 137.00
- II. Por hora \$ 17.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I. Por cada recoja habitacional ..... \$ 2.00
- II. Por recoja comercial .....\$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 12.00 bimestral por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

- I. Vacuno \$ 12.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 29.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vacuno \$ 12.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

**CAPITULO VII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 7.00

**CAPITULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos \$ 114.00 mensuales
- II. Locatarios semifijos \$ 23.00 diario



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 228.0
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,712.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 172.00

- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 114.00
- III. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. \$ 171.00
- IV. Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 23.00 mensuales.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
II.	Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TITULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que presente el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

1 P

*[Handwritten signatures and marks]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I. Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la precepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPITULO II  
Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestos por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TITULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO ÚNICO**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

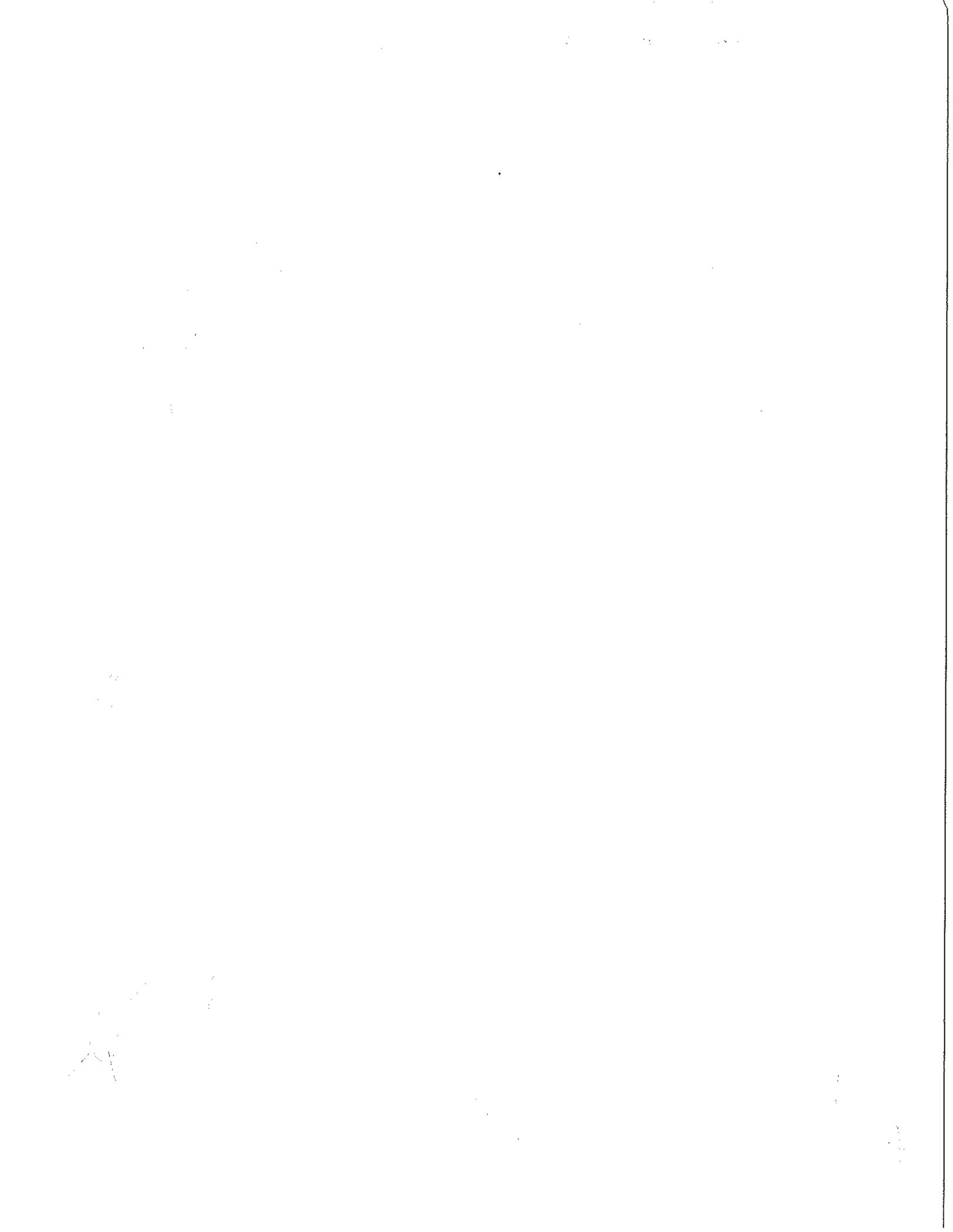


Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para el gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones Especiales;
- III. Derechos;

1

*[Handwritten signatures and scribbles]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y;
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$ 340,455.00
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$ 28,273.00
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$ 28,273.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$ 155,777.00
> <b>Impuesto Predial</b>	\$ 155,777.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$ 68,855.00
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$ 68,855.00
<b>Accesorios</b>	\$ 87,550.00
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$ 0.00
> <b>Multas de Impuestos</b>	\$ 87,550.00
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$ 0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 4,583.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$ 4,583.00
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	\$ 4,583.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1'008,479.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 33,866.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 11,330.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 22,536.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 721,852.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 552,646.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,638.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,445.00
> Servicio de Panteones	\$ 26,656.00
> Servicio de Rastro	\$ 46,092.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 11,587.00
> Servicio de Catastro	\$ 28,788.00
Otros Derechos	\$ 210,171.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 133,436.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 43,260.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 26,780.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,695.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 42,590.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 42,590.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 13,084.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,111.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,111.00
Productos de capital	\$ 8,810.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,115.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 6,695.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,163.00
> Otros Productos	\$ 2,163.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 132,920.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 132,920.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 84,614.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 0.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 13,647.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 34,659.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$ 0.00

**Artículo 11.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 24,589,140.00
------------------------	------------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 12.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 39'402,783.00</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 13.-** Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJRCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 65,491,444.00</b>
---	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$ 22.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 22.00

SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 17.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$ 17.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 17.00

SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	\$ 125.00		
CAMINO BLANCO	\$ 187.00		
CARRETERA	\$ 224.00		

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 494.00	\$ 244.00	\$ 130.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 426.00	\$ 213.00	\$ 57.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 374.00	\$ 187.00	\$ 94.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 187.00	\$ 94.00	\$ 49.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 27.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 44.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 60.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 82.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 99.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 109.00	0.23%
\$10,000.01	en adelante	\$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	10%
III.- Conciertos populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 10,000.00

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,222.00

**Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unida de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
III.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,477.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,477.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,477.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,500.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
VI.- Restaurantes – bar	\$ 2,500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,200.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$ 3,000.00

**Artículo 24.-** Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

\*UMA: Unidad de Medida y Actualización

Categorización de Los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 UMA</b>	<b>2 UMA</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 UMA</b>	<b>3 UMA</b>
Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas,		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DESERVICIO</b>	<b>500 UMA</b>	<b>200 UMA</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$ 500.00; luz y sonido foráneos \$ 1,000.00; bailes populares con grupos locales \$ 500.00 y con grupos nacionales \$ 2,000.00.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 109.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 32.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 140.00 mensuales

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de UMA por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de UMA por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de UMA por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de UMA por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de UMA por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de UMA por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de UMA por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de UMA por M2
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de UMA por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de UMA por M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de UMA por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de UMA por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de UMA por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 UMA
XIII.- Certificado de cooperación	1 UMA
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 UMA
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 UMA por M3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 UMA por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 UMA
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 UMA
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 UMA por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 30.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 135.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
a) División (por cada parte).	\$ 66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 66.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 55.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 78.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
a) Catastrales a escala.	\$ 213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 229.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.</b>	<b>\$ 37.00</b>
<b>VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:</b>	
a) Zona Habitacional	\$ 123.00
b) Zona comercial	\$ 416.00
c) Zona Industrial	\$ 697.00

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

**Artículo 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 33.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 51.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

**Artículo 34.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Basura domiciliaria	\$ 28.00
Desechos orgánicos	\$ 40.00
Desechos industriales	\$72.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

Consumo doméstico	\$ 31.00
Domicilio con sembrados	\$ 36.00
Comercio	\$ 42.00
Industria	\$ 52.00
Granja u otros de alto consumo	\$ 52.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$177.00 por cada toma nueva.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.**

**Artículo 36.-** Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridad municipal se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$180.00

En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$120.00

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de \$ 50.00

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 218.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 109.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 109.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,264.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 208.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 208.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 77.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 161.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 109.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 55.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,822.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 437.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette de 3.5	\$ 10.00
IV.- Por información en disco compacto	\$ 10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 41.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces UMA por cada elemento, por jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces UMA por cada elemento, por jornadas de 8 horas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00
II.- Ganado porcino	\$ 25.00
III.- Caprino	\$ 25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 11.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribución por Mejoras

**Artículo 43.-** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO I  
Productos Financieros

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 45.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

a) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida de Actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 49.-** Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

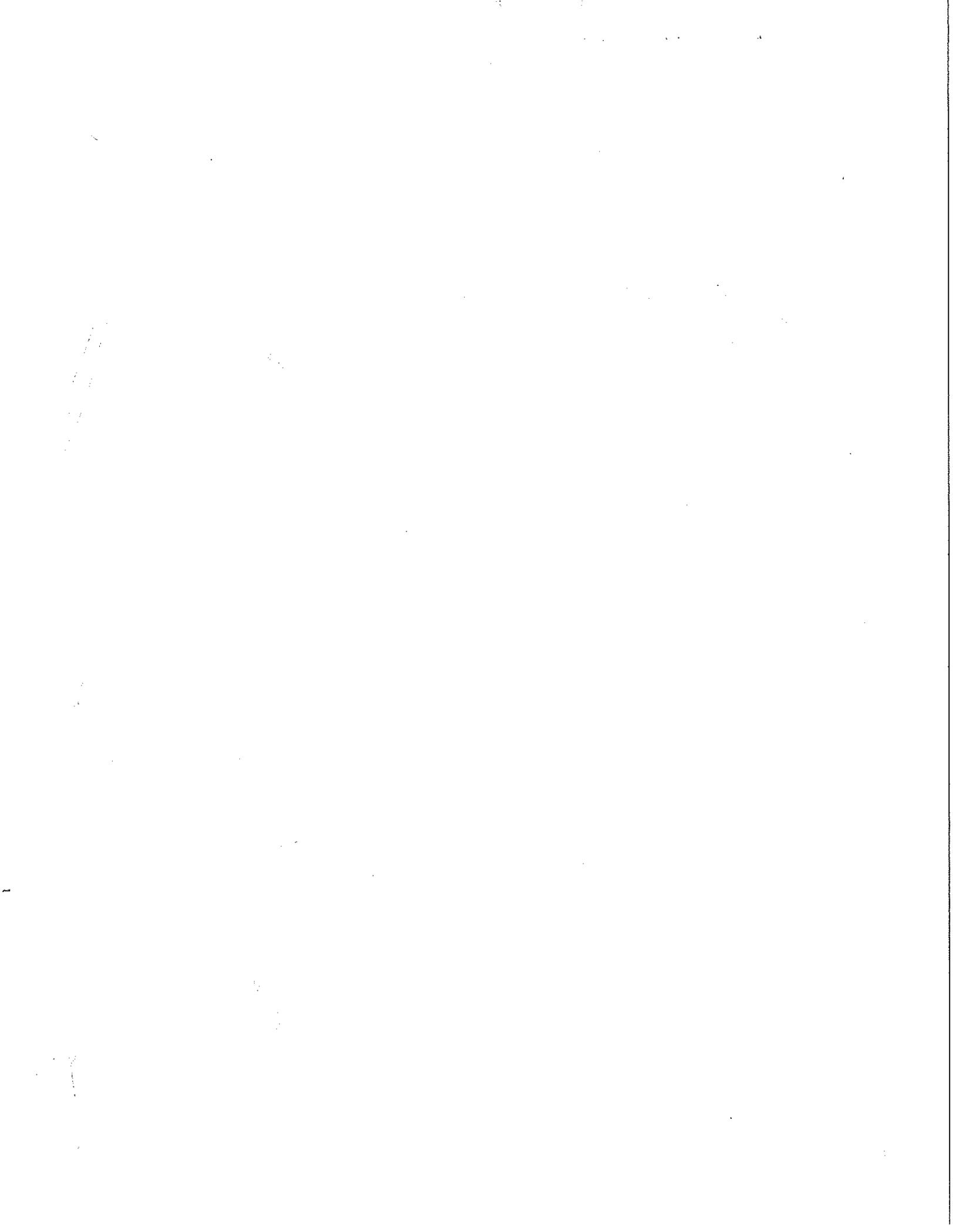


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
Impuestos

Sección Primera  
Impuesto Predial

**Artículo 6.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	\$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	\$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 16.00
DE LA CALLE 17	18	20	\$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 23	18	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 23	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	\$ 16.00
DE LA CALLE 26	23	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	\$ 22.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	\$ 16.00
DE LA CALLE 26	19	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 16.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

DE LA CALLE 17	20	26	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			\$ 11.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA		
BRECHA		\$ 265.00		
CAMINO BLANCO		\$ 525.00		
CARRETERA		\$ 785.00		
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA:**

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.0015



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 26.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 32.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 38.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 44.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.0090
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda  
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, la tasa del 2%.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Sección Tercera  
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III  
Derechos

Sección Primera  
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,850.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,850.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 650.00 diarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 660.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 660.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 660.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 12,650.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 12,650.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 12,650.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 1,700.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.- Centros Nocturnos.....	\$ 1,400.00
II.- Cantinas y Bares.....	\$ 1,400.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales.....	\$ 1,400.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche .....	\$ 1,200.00
V.- Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares.....	\$ 550.00

**Artículo 11.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 90.00 por otorgamiento y \$ 55.00 por revalidación.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,100.00 por día.

**Sección Segunda**

**Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones**

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
--	---



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 Unidades de Medida y Actualización



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

	por ML prof.
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
-------------------------------	---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIII.- Certificado de cooperación	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<p><b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.</p>	<p>0.10 Unidades de Medida y Actualización</p>
<p><b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.</p>	<p>0.10 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p><b>XIX.-</b> Carta de liberación de energía eléctrica</p>	<p>0.10 Unidades de Medida y Actualización</p>
<p><b>XX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)</p>	<p>0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía publica</p>

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Sección Tercera**  
**Derechos por los Servicios de Vigilancia.**

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección Y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

<p>I.- Por día de servicio por cada elemento</p>	<p>\$ 195.00</p>
<p>II.- Por hora por cada elemento</p>	<p>\$ 30.00</p>
<p>III.- Por mes de servicio por cada elemento</p>	<p>\$ 2,850.00</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 18.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 7.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 270.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 795.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,760.00
IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 85.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 25.00 m2

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

**Sección Octava**

**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 25.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 50.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 50.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 Unidades de Medida y Actualización

**Sección Novena**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 21.-** Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 26.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

III.-Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1) Por recolección esporádica	\$ 21.00 por viaje
2) Por recolección periódica	\$ 8.0 diarios

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 40.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 85.00 por viaje
- III.- Desechos Industriales .....\$ 85.00 por viaje

**Sección Décima**

**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 22.-** Los Derechos por los servicios de rastro se causaran de conformidad con lo siguiente:

I.- En el rastro municipal		II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza	\$ 22.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 12.00 por cabeza	\$ 19.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 7.00por cabeza	\$ 13.00 por cabeza

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO V  
Productos

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 60.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 40.00 por día.

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO VI  
Aprovechamientos

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 2.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 29.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 30.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 32,342.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 7,828.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 7,828.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 13,905.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$ 13,905.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las</b>	<b>\$ 6,798.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>transacciones</b>	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,798.00
<b>Accesorios</b>	\$ 3,811.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,545.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,030.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,236.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$ 0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	\$ 101,712.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$ 2,472.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,751.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 721.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 51,603.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 24,720.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 7,725.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 13,390.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 5,768.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Otros Derechos</b>	\$ 46,350.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 15,450.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 6,695.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,965.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,575.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,665.00
<b>Accesorios</b>	\$ 1,287.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 463.00
> Multas de Derechos	\$ 463.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 361.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 00.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$ 00.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 00.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 00.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Productos**, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Productos</b>	\$ 4,171.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 4,171.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,171.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 10,300.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 10,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,150.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,150.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 11,265,769.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,265,769.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 9,279,280.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,368,960.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,910,320.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$	0.00
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$	0.00
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	\$	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$	0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$	0.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$	0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$	0.00

<b>Convenios</b>	\$	15,000,000.00
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	\$	15,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$	0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$	0.00
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	\$	0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	\$	0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	\$	0.00

**Artículo 39.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de \$ 35,693,574.00

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

XVII.- Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018:

Título Primero  
Disposiciones Generales

Capítulo I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Capítulo II  
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales; y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 166,924.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 14,269.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 14,269.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 56,501.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 56,501.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 74,009.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 74,009.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 22,145.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 22,145.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 351,979.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 47,078.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 13,239.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 33,839.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 207,416.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 100,789.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.</b>	<b>\$ 34,667.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 22,822.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 30,749.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito (Policía Municipal)</b>	<b>\$ 18,389.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 74,148.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 19,012.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 19,102.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,584.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,450.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 23,337.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 23,337.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 40,190.00
Productos de tipo corriente	\$ 17,015.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 17,015.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio público	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 23,175.00
> Otros Productos	\$ 23,175.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 68,393.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 68,393.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 38,991.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 29,402.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 9,580,760.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 1,988,659.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 12,196,905.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS**

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
<b>Sección 1</b>		
De la calle 6 a la calle 13	4 y 10	\$ 102.00
De la calle 9 a la calle 10	9 y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00
<b>Sección 2</b>		
De la calle 4 a la calle 10	13 y 17	\$ 80.00
De la calle 15 a la calle 17	4 y 10	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00
<b>Sección 3</b>		
De la calle 10 a la calle 16	13 y 17	\$ 80.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De la calle 13 a la calle 17	10 y 16	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

<b>Sección 4</b>		
De la calle 9 a la calle 13	10 y 16	\$ 102.00
De la calle 10 a la calle 16	9 y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

<b>RÚSTICOS</b>			<b>Por hectárea</b>
Brecha	10	16	\$ 230.00
Camino blanco	9	13	\$ 457.00
Carretera			\$ 683.00

<b>VALORES DE CONSTRUCCIÓN (\$ UNITARIO)</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 1,363.00	\$ 106.00	\$ 86.00
MADERA, ASBESTO	\$ 342.00	\$ 51.00	\$ 31.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**TARIFA**

I. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 14.00	0.25
4,000.01	5,500.00	\$ 27.00	0.25
5,500.01	6,500.00	\$ 40.00	0.25
6,500.01	7,500.00	\$ 60.00	0.25
7,500.01	8,500.00	\$ 70.00	0.25
8,500.01	10,000.00	\$ 80.00	0.25
10,000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. Por predios rústicos con o sin construcción.

De 0 a 30 hectáreas	\$ 30.00
Más de 30 hectáreas	\$ 2.00 por cada hectárea.

III. Cuando no se pudiera determinar el valor catastral del inmueble se aplicará una cuota de \$ 150.00 pesos.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 15% de descuento.

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre las Rentas**

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

**CAPÍTULO IV**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	8%
II.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

**Artículo 20.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 23.-** En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00

**Artículo 24.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00.

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.-	Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes - Bar	\$ 10,000.00
III.-	Minisúper con departamento de licores	\$ 27,500.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Departamento de licores en supermercados minisúper	\$ 2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 1,600.00
V.-	Restaurante	\$ 3,000.00

**Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

**Artículo 27.** Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 UMA</b>	<b>6 UMA</b>
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 UMA</b>	<b>15 UMA</b>
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 UMA.</b>	<b>40 UMA</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Cooperativas de 10 pescadores		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 UMA</b>	<b>100 UMA</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Cooperativas de 11 a 20 pescadores.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 UMA.</b>	<b>200 UMA</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Cooperativas de más de 20 pescadores.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 28.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en la Unidad de Mediad y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en Unidad de Mediad y Actualización:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en UMA:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	En adelante	10.00

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, además de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes costos en Unidad de Mediad y Actualización:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

**Artículo 30.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Mediad y Actualización:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

**Artículo 31.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 32.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	En predio habitacional	\$ 5.00
II.-	En comercio	\$ 20.00
III.-	En predio veraniego	\$ 5.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros (relleno sanitario) a concesionarios a \$ 25.00 por viaje.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 40.00
II.- Comercio pequeño	\$ 40.00
III.- Comercio grande	\$ 200.00
IV.- Industria	\$ 4,000.00
V Hoteles	\$ 300.00
VI Cooperativas	\$ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$500.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II.-	Adquirida a perpetuidad	\$1,000.00
III.-	Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de 4 años	\$ 100.00
V.-	Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.-	Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50 %.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información de diskette	\$ 5.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 10.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 37.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 38.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ \$100.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de  
Carácter Municipal**

**Artículo 45.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 46.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

### CAPÍTULO III

#### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 48.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 49.-** El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III  
Del Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 27,600.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 52,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 9,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 16,800.00
Otros Derechos	\$ 25,800.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de contribuciones de mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 13,831,899.84</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 13,831,899.84</b>

**Artículo 11.-** Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de aportaciones, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 18,821,447.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,825,440.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,996,007.00

Artículo 12.- Los ingresos que la tesorería municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de ingresos extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
-----------	---------

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2018, ascenderá a: \$ 32,743,146.84

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la tesorería del municipio de Tahdziú, Yucatán.

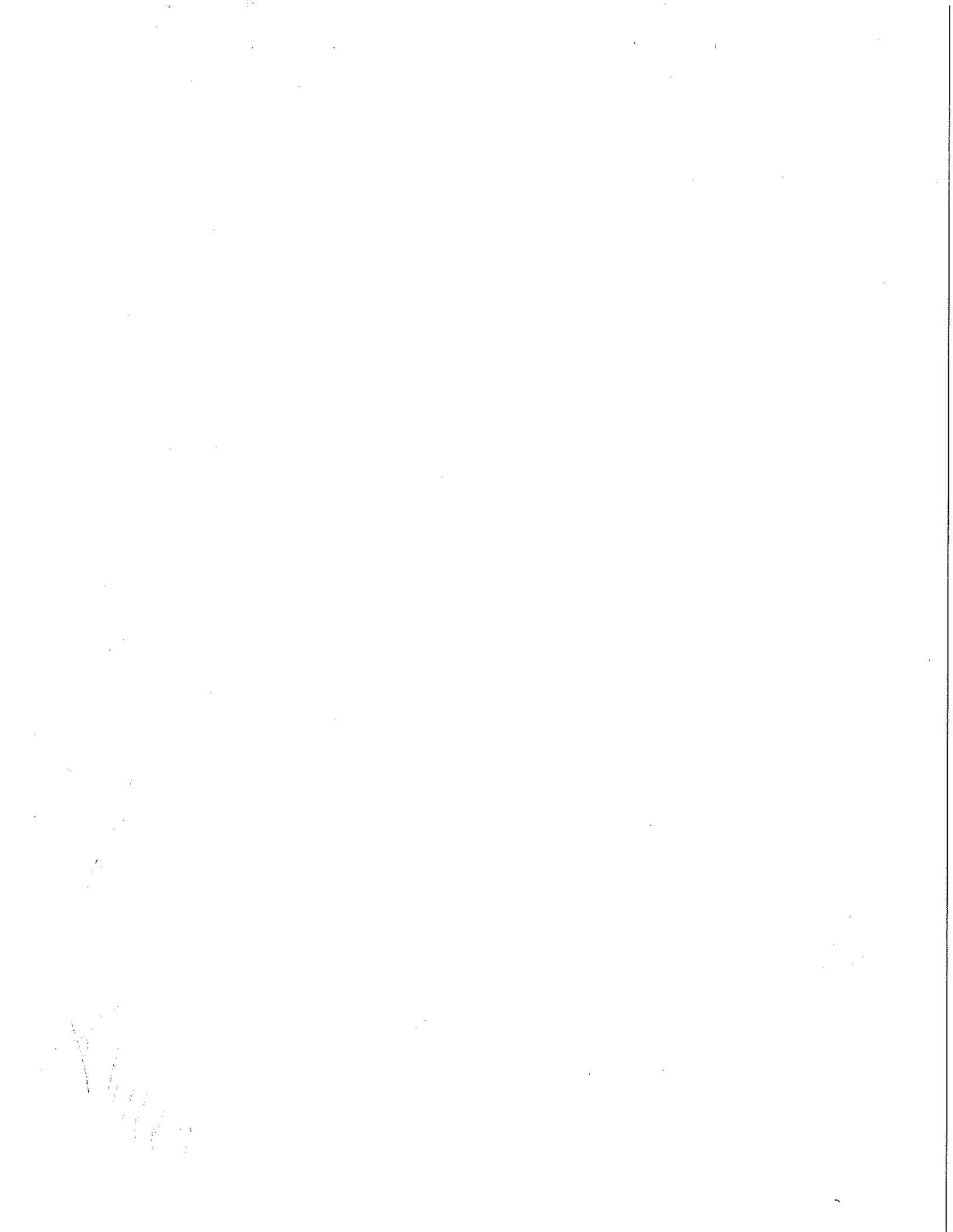
**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la naturaleza y el objeto de la ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 257,771.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 157,859.00
> Impuesto predial	\$ 157,859.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 99,912.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 99,912.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 250,912.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 148,650.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	85,176.00
>Servicios de Alumbrado público	\$	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	0.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
>Servicios de Panteones	\$	48,193.00
>Servicio de Rastro	\$	0.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
>Servicio de Catastro	\$	15,281.00
Otros Derechos	\$	102,262.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	88,157.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	14,105.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
>Multas de Derechos	\$	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
--	-----------	-------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de Capital</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Otros Productos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Cesiones</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Herencias</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Legados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Donaciones</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Adjudicaciones judiciales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de Capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>11,694,450.20</b>
------------------------	----	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>4,001,064.90</b>
---------------------	----	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$	0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector público	\$	0.00

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Subsidios y subvenciones</b>	\$	0.00
<b>Ayudas Sociales</b>	\$	0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$	0.00

<b>Convenios</b>	\$	0.00
------------------	----	------

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$	0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$	0.00
<b>&gt;Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	\$	0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	\$	0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	\$	0.00
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros</b>	\$	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	\$	16,204,198.10
---	----	---------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial, se determinará, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicará la tarifa fija para predios urbanos de \$ 150.00 pesos y predios rústicos de \$75.00 pesos anuales, entendiéndose por rústicos, los predios sin construcción.

**Artículo 14.-**Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

A los jubilados se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Conciertos	5%
III.- Futbol y Basquetbol	5%
IV.- Funciones de lucha libre	5%
V.- Espectáculos taurinos	5%
VI.- Box	5%
VII.- Béisbol	5%
VIII.- Bailes populares	5%
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 33,907.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 33,907.00
III.- Minisúper con venta de licor	\$ 45,209.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$312.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona:

I.- Cantinas y bares	\$ 33,907.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 33,907.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,826.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,826.00
III.- Cantinas y bares	\$ 2,826.00
IV.- Restaurantes-bar	\$ 2,826.00
V.- Minisúper con venta de licor	\$ 2,826.00

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 328.00 por contrato.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$ 3.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 2.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cubico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$52.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 25.-** Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

a) Por cada hoja simple de tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 18.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 42.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

b) fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una \$ 45.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 57.00

b) Unión rectificación de medidas urbanización y cambio de \$ 55.00

c) Cédulas catastrales \$ 57.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 57.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) catastrales a escala \$ 165.00

b) Planos topográficos hasta 100 hojas \$ 165.00

V.- Por la revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 28.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

a) Zona Habitacional \$ 181.00

b) Zona Comercial \$ 351.00

c) Zona Industrial \$ 632.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de vigilancia**

**Artículo 26.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 201.00
II.- Por hora	\$ 28.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 34.00
II.- Por predio comercial	\$ 57.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua potable.**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica                      \$ 20.00
- II.- Por toma comercial                      \$ 32.00
- III.- Por toma industrial                      \$ 64.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 30.-** Los derechos por autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Matanza                      \$ 22.00 por cabeza

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.-	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 11.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 11.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locales grandes	\$ 169.00 mensual
II.-	Locales pequeños	\$ 113.00 mensual
III.-	Mesas para frutas y verduras	\$ 76.00 mensual
IV.-	Mesas para carniceros	\$ 135.00 mensual
V.-	Locatarios semifijos	\$ 57.00 diarios

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Inhumación en fosas y criptas

<b>ADULTOS</b>	
a)	Por temporalidad de 3 años \$ 147.00 y cuando sea propiedad \$91.00
b)	Adquirida a perpetuidad \$ 339.00 M2
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año \$ 113.00

En las fosas y criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

**II.-** Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de cementerios municipales de 9 M2 \$678.00; de 3M2 \$339.00, y de 1.5 M2 \$169.00.

**III.-** Exhumación después de transcurrido el término de ley \$323.00

**IV.-** A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$339.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	\$ 10.00 por disco

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-**El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 38.-**El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III  
Productos Financieros

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley... Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada....Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.... Multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SEPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

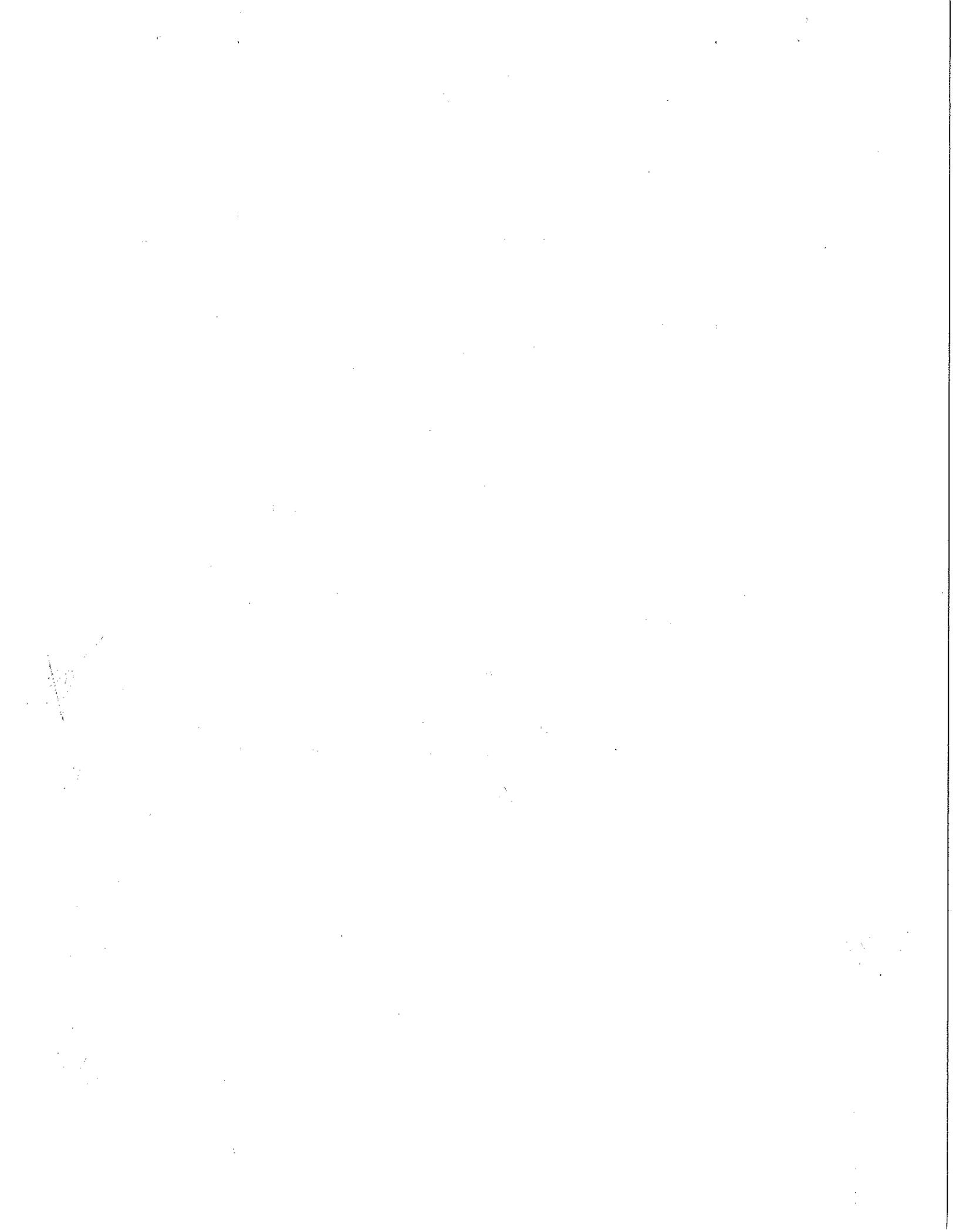
Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*amo*

*[Handwritten signatures and marks]*

*1*





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>23,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>15,000.00</b>
> Impuesto Predial	15,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>6,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	6,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>13,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>3,200.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	2,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,200.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>7,600.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,600.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicio de Panteones	5,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>2,700.00</b>
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	1,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,200.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	1,200.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Sancciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>9,882,480.94</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>9,882,480.94</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Aportaciones</b>	<b>2,343,977.78</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,199,461.31
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,144,516.47

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>5,000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 17,266,158.72</b>
--	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:  
Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios rústicos \$ 40.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades:	0%

CAPÍTULO II  
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III  
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	2%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00

**Artículo 20-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 100.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2. 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2. 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2. 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2. 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**III.-** Por cada permiso de remodelación 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**IV.-** Por cada permiso de ampliación 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- V.- Por cada permiso de demolición 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2 empedrados o pavimento
- VII.- Por construcción de albercas 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- VIII.- Por construcción de pozos 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2

- XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 0.00 de Unidad de Medida y Actualización
- XII.- Certificado de cooperación 0.00 de Unidad de Medida y Actualización
- XIII.- Licencia de uso del suelo 0.00 de Unidad de Medida y Actualización
- XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública M3 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por
- XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. M2 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por
- XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, 0.00 de Unidad de Medida y Actualización



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.

**XVII.-** Inspección para el otorgamiento de la 0.00 de Unidad de Medida y Actualización licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

**XVIII.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, 0.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2 De vía pública de placas de nomenclatura, agua potable, etc.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 28.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cualquier otra manifestación.	\$ 0.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 0.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$0.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$0.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$0.00
c) Cédulas catastrales.	\$0.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$0.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$0.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$0.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$0.00
VI. - Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$0.00
b) Zona comercial	\$0.00
c) Zona Industrial	\$0.00

**Artículo 29.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	en adelante	\$0.00	

**Artículo 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$0.00.por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$0.00 por m2

**Artículo 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$0.00.por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 0.00 por departamento

**Artículo 33.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 34.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV  
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$0.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:  a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica  Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	\$ 0.00. por cada viaje \$ 0.00 diarios
b) Comercial  1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$0.00. por cada viaje \$ 0.00 semanal
c) Industrial \$0.00 semanal 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$0.00. por cada viaje \$ 0.00 semanal

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliar	\$ 0.00. por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 37.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Consumo familiar	\$ 5.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 10.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 38.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza por día
- 2.- Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza por día
- 3.- Caprino \$ 0.00 por cabeza por día

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
- 2.- Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza
- 3.- Caprino \$ 0.00 por cabeza

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 41.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 por día.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS**

a ) Por temporalidad de 3 años	\$ 0.00
y cuando sea propiedad	\$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt2 \$ 0.00; de 3 mt2 \$ 0.00, y de 1.50 mt2 \$ 450.00.

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 43.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$10.00 por día.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 45.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

**Artículo 46.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 48.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recurso Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones
- II. Herencias
- III. Legados
- IV. Donaciones
- V. Adjudicaciones Judiciales
- VI. Adjudicaciones Administrativas
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios:

**Artículo primero.** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

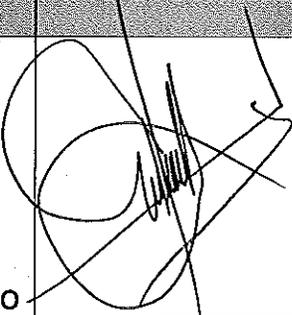
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

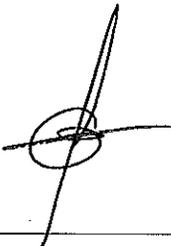
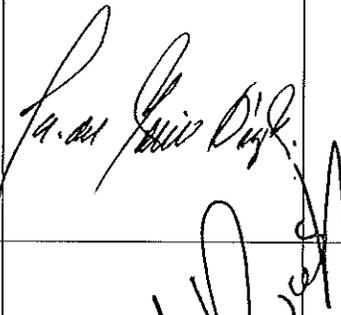
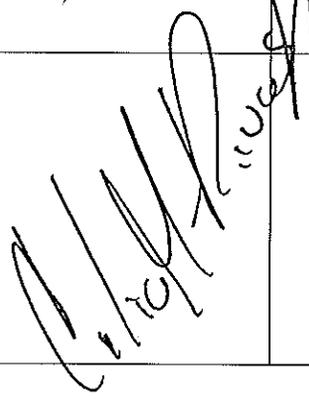
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA	111	
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

*Handwritten mark*